



Dictamen del LDAC sobre el papel de los agentes pesqueros utilizados por las flotas comunitarias dirigidas a la pesca de especies transzonales y altamente migratorias en el marco de los acuerdos sostenibles de pesca (SFPAs) de la UE

R-07-17/WG4

Idioma original de redacción: Inglés

Febrero de 2018

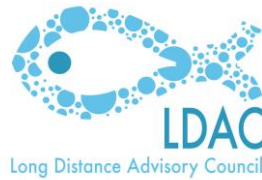
1. Introducción: identificación del problema y potenciales soluciones

Los agentes pesqueros desempeñan un papel esencial a la hora de facilitar las operaciones de pesca de las flotas comunitarias en África. Los agentes pesqueros prestan diversos servicios como son tramitar una licencia, organizar inspecciones de buques, contratar tripulaciones, suministrar agua y víveres a las embarcaciones en los puertos, organizar el repostaje de carburante, o recibir y transferir información del buque a las autoridades, entre otros.

Normalmente, los agentes pesqueros son ciudadanos nacionales locales. En algunos países, están reconocidos como tal y reciben autorización oficial para trabajar, pero en otros no están sujetos a certificación nacional, por lo que no hay una base jurídica o legislación que los ampare para ejercer como agentes pesqueros. En consecuencia, los operadores de buques de la UE no tienen modo de comprobar la legitimidad y la situación legal de las personas que ofrecen sus servicios como agentes pesqueros.

Esta problemática es especialmente preocupante para aquellos operadores pesqueros con flotas móviles que se dirigen a especies transzonales o altamente migratorias, como son las que se dirigen a la pesca de túnidos tropicales y especies aparejadas o a los stocks de pequeños pelágicos. Estas flotas operan a distancia y sólo utilizan agentes para efectuar el tránsito por las aguas de la ZEE de un país costero o para hacer entradas puntuales en puertos. Obviamente, aquellos operadores pesqueros como las flotas de arrastre demersal o cefalopodera que operan con base en un puerto o efectúan numerosas entradas y descargas en puertos africanos tienen un contacto más directo y frecuente con los agentes así como un conocimiento más detallado y criterio para determinar si los precios que pagan por los servicios que reciben están en línea con las prácticas administrativas del país y no se ven afectados por la misma situación.

Por ello, varios miembros del LDAC han expresado profundas preocupaciones sobre estos acuerdos informales que podrían conllevar a casos de abusos o malas prácticas, concretamente sobre: la idoneidad de las medidas aplicadas para evitar las incompatibilidades y los conflictos de interés, los altos niveles de discrecionalidad en el establecimiento de tarifas entre los agentes y sus clientes, y la falta de transparencia con respecto a los pagos reales efectuados entre agentes y autoridades nacionales. La información pública sobre los ingresos de los estados costeros africanos como fruto del ejercicio de la actividad de la pesca extranjera suele ser escasa, y es frecuente oír argumentos de que las empresas pesqueras extranjeras se arreglan para pagar honorarios muy bajos para la obtención de licencias. Lo que se está ocultando es la cantidad real pagada por los buques a sus agentes, a diferencia de lo que se paga a la tesorería central de las Administraciones nacionales.



En este sentido, sería conveniente indicar que la normativa española es muy estricta y detallada en aras a dotar de transparencia a la forma de los pagos a los agentes, obligando a efectuar estos pagos a cuentas designadas del Tesoro Público del país tercero y por medio de embajadas o delegaciones extranjeras del país que actúan como garantes de su cumplimiento. Esto cobra especial importancia por cuanto este modelo ha inspirado el Reglamento Europeo de Gestión Sostenible para la Flota Exterior (SMEFF en sus siglas en inglés), que acaba de entrar en vigor y que contiene una serie de obligaciones jurídicas de reporte para los operadores europeos que faenan en aguas de la ZEE de Estados costeros africanos.

Otras inquietudes es el aumento artificial de los costes por servicios como pueden ser la organización de inspecciones a bordo (como las autoridades no hacen públicas una tabla de tarifas, no hay forma de que los operadores comprueben que están pagando un precio justo). El rol de los agentes es un ámbito que entraña altos riesgos de prácticas empresariales poco éticas y de corrupción.

2. Propuesta para lograr una mayor transparencia en el rol y uso de agentes pesqueros conforme a los acuerdos de colaboración de pesca sostenible de la UE con países terceros (SFPAs)

La obligación para un buque de la UE de emplear los servicios de un agente local está incluida como cláusula en los acuerdos de pesca sostenible (SFPAs). Por ejemplo, en el capítulo 1 del anexo al protocolo de acuerdo entre la UE y Mauritania, punto 6, “designación de un Agente” se dice: *“Un buque de la UE debe estar representado por un agente local si tiene intención de desembarcar o transbordar en un puerto mauritano y para cualquier otra obligación o asunto práctico derivado de este Acuerdo”*.

Si bien podría haber razones legítimas para ordenar la utilización de agentes locales para flotas comunitarias dirigidas a la pesca de túnidos o pequeños pelágicos sujetos a SFPAs para servicios concretos, existe la necesidad de que la UE y terceros países asociados establezcan cuales son estos servicios y garanticen que este sector se rija por estándares profesionales razonables. En particular, se recomienda que en los futuros protocolos de los SFPAs el texto del protocolo incluya información más detallada acerca de las funciones y responsabilidades de los agentes, incluyendo los honorarios que los agentes deben pagar a las autoridades nacionales en nombre y representación de la industria por estos servicios específicos.

Por último, se recomienda que la Comisión Europea fomente un debate sobre si es necesario para algunos servicios, como pueden ser la tramitación de licencias o la organización de inspecciones en los buques, la presencia obligatoria de agentes pesqueros locales para los buques de la UE, habida cuenta de que dichos servicios podrían ser gestionados directamente por la autoridad nacional del Estado Costero utilizando como referencia el modelo español de pagos a través de las delegaciones diplomáticas o consulares extranjeras.

En cualquier caso, los resultados de este debate no deberían restringir ni impedir que los armadores u operadores pesqueros puedan continuar ejerciendo su derecho de libre contratación y utilización de los servicios de los agentes de su elección siempre que cumplan con los requisitos de cualificación exigidos y operen conforme a la ley.

-FIN-